República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00260-00

Se toma atenta nota de la comunicación proveniente de la DIAN con la que informa las obligaciones tributarias que tiene GRUPO MANUFACTURERO INDUSTRIAL GMI SAPI DE CV SUCURSAL COLOMBIANA, pendiente con dicha entidad.

Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Alejandro Acosta Gutiérrez como apoderado del demandante.

Reconocer personería a Merizalde Abogados & Asociados Ltda representada legalmente por Juan Pablo Merizalde Portilla como apoderada de la sociedad ejecutante en los términos del poder conferido.

En atención al escrito allegado por las partes y como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada, en consecuencia, cumplidas las exigencias del artículo 312 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciese a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib*.

TERCERO. En el evento de haberse materializado las medidas cautelares que recaen sobre bienes de GRUPO MANUFACTURERO INDUSTRIAL GMI SAPI DE CV SUCURSAL COLOMBIANA deberá dejarse a disposición de la DIAN por razón de la comunicación 1-32-244-440-3627 de 11 de diciembre de 2019.

CUARTO. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante con las constancias de rigor.

QUINTO. Sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

SEXTO. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.